

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOHN FREDY ZAPATA BERRÍO
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00114 00
Instancia	Primera
Decisión	INADMITE

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto:

- Allegará prueba de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la demandada. (Incisos 1º, 2º y 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
- Aportará copia del escrito de la reclamación administrativa elevada ante COLPENSIONES, junto con la respectiva constancia de recibido, en la que se haya solicitado lo pretendido en la demanda, o en su defecto, el documento que resolvió la misma. Ello como consecuencia de lo dispuesto en los Art. 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el 4 de la Ley 712 de 2001 y el numeral 5 del 26 ibídem.
- No se presentan pretensiones declarativas; las que obviamente deben preceder a una o unas peticiones de condena, debiéndose advertir que las pretensiones, tal y como lo ordena el numeral 6º del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social deben ser formuladas de manera precisa, clara y por separado, de tal manera que pueda identificarse cuáles son las principales, las subsidiarias, las declarativas y cuáles son condenatorias, además de identificar frente a quién se dirige cada una de ellas, con la salvedad que las mismas deben guardar coherencia y estar fundadas en los hechos presentados.
- Teniendo en cuenta que los hechos formulados presentan inconsistencias respecto de las pretensiones, además de no ser lo suficientemente claros. Con fundamento en lo señalado en el numeral 7º del del Art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, formulará nuevamente y de manera clara los diferentes hechos de la demanda, esclareciendo si las deficiencias padecidas por el actor son de origen profesional o común.

En caso de padecer afectaciones o pérdida de capacidad laboral de origen profesional, señalará la Administradora de Riesgos Laborales a la que se encuentra afiliado o en la última en el que estuvo activo el actor.

- La demanda carece de razones y fundamentos de derecho de las pretensiones. Por ello, deberá indicarlos claramente como lo exige el numeral 8º del Art.25 del CPTSS.
- La demanda carece de acápites probatorios, por lo que señalará a qué corresponden los documentos obrantes a fls. 12 a 35 del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JOHN FREDY ZAPATA BERRÍO** con **C.C. 71.226.013** en contra de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: Para representa los intereses de la parte demandante, se reconoce personería al Dr. Juan David Mejía Urquijo con T.P. 280.228 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be59ca4ee704f175887c67e44495de69e53b6516ab83826ba6509262782849fa**

Documento generado en 25/04/2022 04:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>